

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1191-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1050-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **26,84 m²** signado con código 2499818-LAC/A3-PE/PID-25 ubicado a la margen derecha del Rio Lacramarca, sector Compuerta de los Palos, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección de riberas del Rio Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash"; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “el Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 en el numeral 20.3 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección de riberas del Rio Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02818-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 27599-2023) presentado el 10 de octubre del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00112-2022-ARCC/DE del 9 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando Plan de Saneamiento de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02867-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** De la revisión del GEOPORTAL web de la SUNARP se advirtió que “el predio” se superpone totalmente sobre la partida electrónica n.º 11168988, información que no consta en la documentación presentada; y, **ii)** De la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado se advirtió que no se ha consignado las referencias más próximas a la ubicación de “el predio” como si, se consignó en los documentos técnicos;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 08096-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre del 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 03131-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 29372-2023) presentado el 25 de octubre del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; presentando el Informe Técnico n.º 016-2023-INGCONSASAC donde señala que adjunta entre otros el Plan de Saneamiento Físico Legal consignando las referencias más próximas a la ubicación de “el predio”; asimismo, respecto a la superposición parcial sobre la partida n.º 07023351 con CUS 755 y la base registral de la SUNARP, encontró discrepancias entre ambos conforme el gráfico presentado; además menciona que se aprecia un área que corresponde a “el predio” el cual fue tomado del Informe Técnico de la SBN (área achurada) que no es compatible con la información de la base gráfica registral, no pudiéndose determinar si se trata de una deficiencia en la digitalización del plano del título archivado o de la metodología utilizada para determinar la georreferenciación, asimismo, señaló que se ha realizado trabajos de campo, a fin de corroborar el ámbito de la propiedad del Proyecto Especial Chincas, confirmando que el área achurada en el gráfico presentado, no es de propiedad del referido proyecto, por ende, no existe superposición o afectación con derechos de terceros; finalmente indicó que el plano del título archivado no cuenta con elementos técnicos necesarios para que efectúe una correcta georreferenciación, y que es aplicable lo señalado en el artículo 46 y del literal a) del artículo 47 sobre la prevalencia de la información estipulada en la Ley 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

13. Que, cabe indicar que el área técnica de esta Subdirección verificó que la documentación presentada es respecto al área de 3 738,68 m², la cual del contraste con en el GEOCATASTRO administrada por la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC), se descargó el CUS 755 en formato DXF el cual fue actualizado con fecha 26-10-2023, determinando que no existe superposición con “el predio”;

14. Que, “el administrado” señaló que revisada la plataforma del SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego “el predio” se superpone gráficamente con la Unidad Catastral n.º 15636 no formalizado y que de la verificación de títulos archivados de la parcela n.º 11586 inscrita en la partida n.º 02104667, correspondería a la U.C. 15636, asimismo, advierte que el polígono de la referida unidad catastral no refleja uso agrícola del área total de la misma, lo cual corrobora con la inspección de campo, asimismo, obtuvo el polígono inscrito en la partida n.º 02104667 de la base grafica SUNARP, en virtud al convenio institucional entre la ARCC y SUNARP, y señaló que no se superpone con “el predio” y difiere con el

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

polígono de la plataforma del catastro rural de MIDAGRI, concluyendo “el administrado” la no superposición con predios inscritos y no existe perjuicios a terceros, lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

15. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de julio del 2023 (Publicidad n° 2023-4288475), sustentado en el Informe Técnico n.° 005311-2023-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 19 de julio del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chimbote informó que el área de “el predio” no se superpone con predios inscritos e independizados;

16. Que, en esta misma línea “el administrado” se pronunció sobre el título n.° 1355137-2023 el cual se encuentra inscrito en la partida n.° 11168988, y mencionó que de la revisión de la misma se trataría de una Anotación Preventiva que no limita las acciones y procedimientos para que el sujeto activo continúe con los procesos de independización y Transferencia a su favor, además por ser un asiento provisional o transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, corresponde la calificación de la carga por parte de la SUNARP, y concluye que “el predio” no se superpone sobre predios inscritos;

17. Que, en ese sentido, se realizó la evaluación técnica de los documentos presentados por “el administrado”, verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.° 02841-2023/SBN-DGPESDAPE del 3 de noviembre del 2023, que el mismo cumplió con subsanar las observaciones técnicas advertidas;

18. Que, “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra dentro de la faja marginal el Rio Lacramarca; efectuados los trabajos de campo, se encontró hitos de concreto que determinan la demarcación de la faja marginal imperante en el sector, el mismo que según los análisis gráfico y documentario señala que mediante Resolución Directoral N° 713-2019-ANA_AAA.HCH de fecha 11.06.2019, se aprueba la Faja Marginal del Rio Lacramarca, el cual señala lo siguiente: (...)” *Aprobar el estudio denominado Estudio de delimitación de la faja marginal con modelamiento hidráulico del rio Lacramarca, en los tramos: Sector Pescadores- Sector Puente Tangay, ubicado entre las progresivas 0+000 a 8+000 (8km) y Sector Clemencia – Sector Quebrada Pampa del Toro, entre las progresivas 16+000 a 26+000 (10 Km), con una longitud total de 18.00 km* (...). Asimismo, señaló que, en las áreas de terreno que comprenden este estudio, se encuentra dentro de la faja marginal del rio Lacramarca, y en donde no se ha encontrado posesionarios u ocupantes;

19. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.° 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

20. Que, asimismo, cabe indicar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que revisada la plataforma de Sigrud de CENEPRED, a fin de obtener información de riesgos, peligros y vulnerabilidad de la zona de trabajos, el área de “el predio” está sujeto a inundaciones y parcialmente a movimientos de masa;

21. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y se encuentra sin ocupaciones, ni edificaciones;

22. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

23. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación

presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

24. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección de riberas del Rio Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez;

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

26. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1421-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **26,84 m²** signado con código 2499818-LAC/A3-PE/PID-25 ubicado a la margen derecha del Rio Lacramarca, sector Compuerta de los Palos, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección de riberas del Rio Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

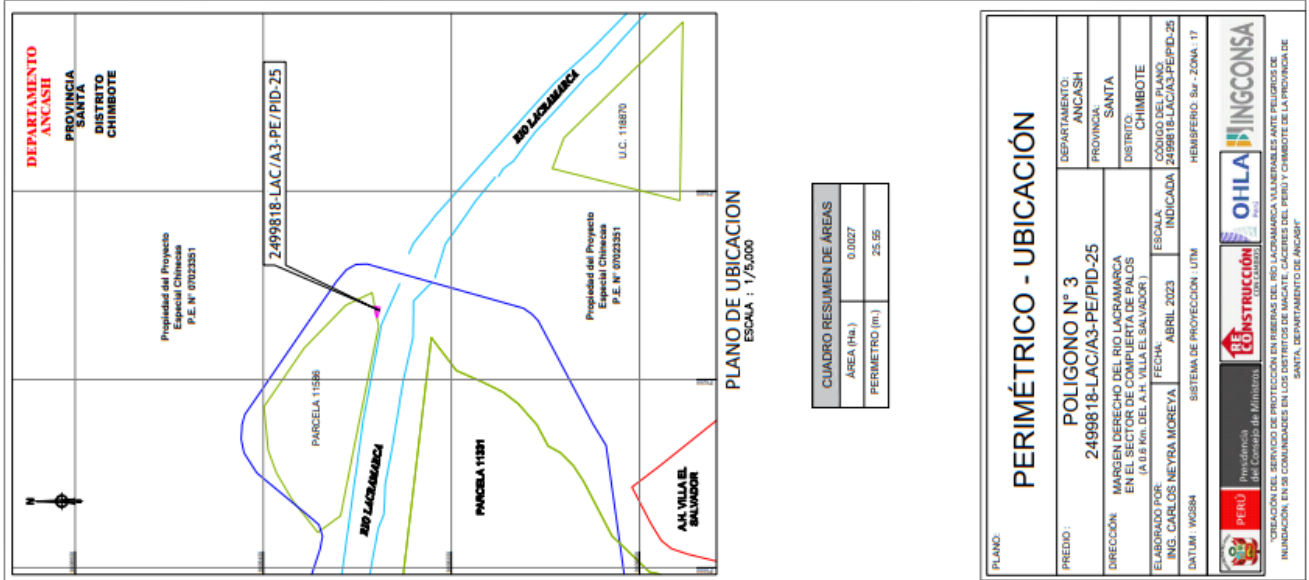
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII Sede Huaraz – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



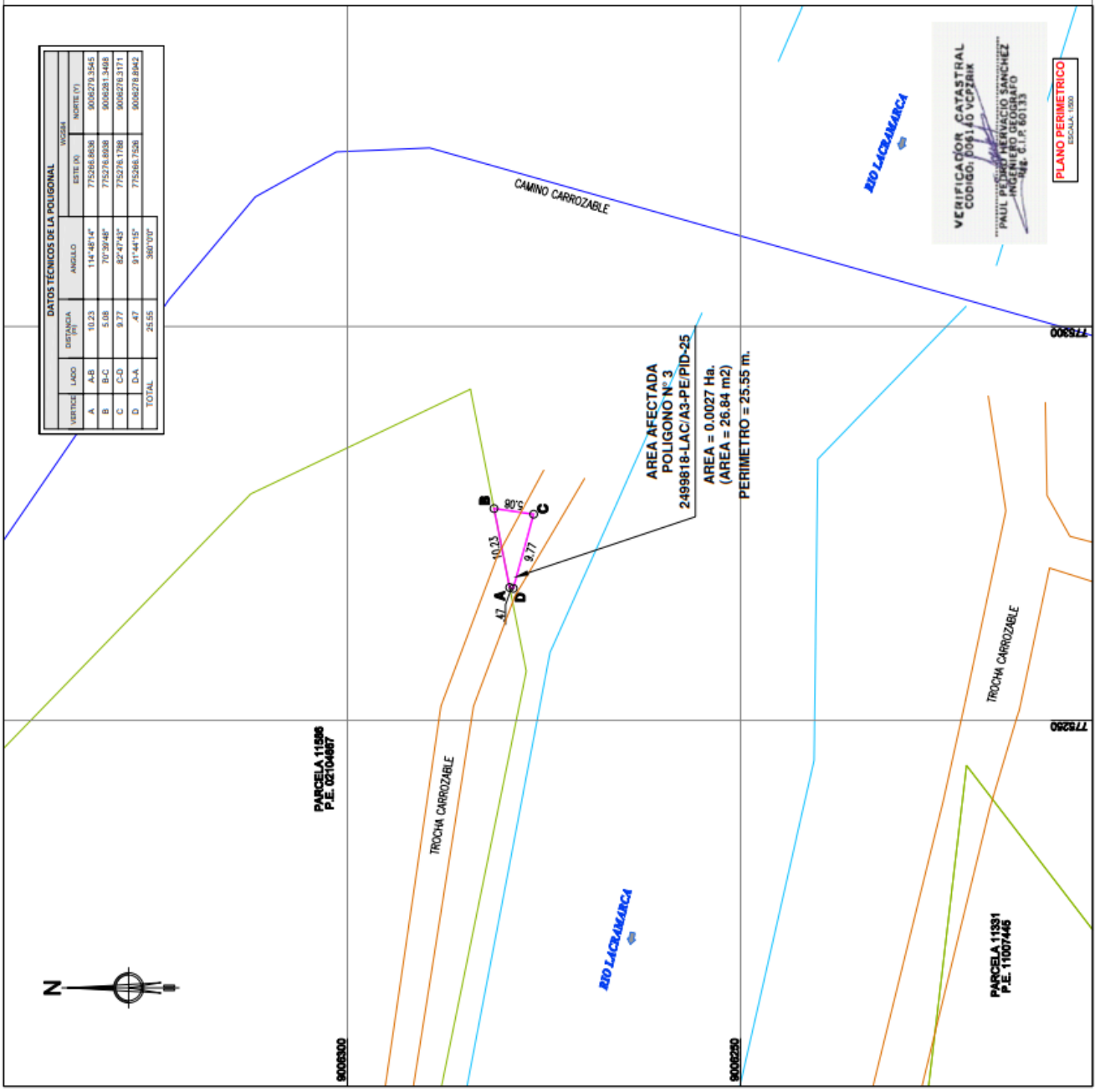
PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/25,000

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
AREA (Ha.)	0.0027
PERIMETRO (m.)	25.55

PERIMETRICO - UBICACION

DEPARTAMENTO:	ANCASH
PROVINCIA:	SANTA
DISTRITO:	CHIMBOTE
CODIGO DEL PLANO:	2499818-LAC/A3-PE/PID-25
HEMBRERIO:	Sur - Zona 17
PRECIO:	POLIGONO N° 3 2499818-LAC/A3-PE/PID-25
DIRECCION:	MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE CUMPIERTA DE PALOS
ELABORADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA
FECHA:	ABRIL 2023
ESCALA:	INDICADA
DATUM:	WGS84
SISTEMA DE PROYECCION:	UTM

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 006140 VCPZBK
INGENIERO GEODATA
ING. C.I.P. 60133



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.23	114°48'14"	775266.8638	9062770.3545
B	B-C	5.08	70°39'48"	775278.8638	9062981.3488
C	C-D	9.77	82°47'43"	775278.1788	9062678.3171
D	D-A	4.7	91°44'15"	775266.7528	9062678.8942
TOTAL		25.55	360°00'		

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 006140 VCPZBK
INGENIERO GEODATA
ING. C.I.P. 60133

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
EjecutivaDirección de
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 3
2499818-LAC/A3-PE/PID-25
SUBPROYECTO A3

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A3-PE/PID-25

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Compuerta de Palos
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**Por el Norte:**

Colinda con la Parcela 11586 (P.E. 02104667), con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 10.23 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.23	114°48'14"	775266.8636	9006279.3545

Por el Este:

Colinda con un Camino Carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo B-C de 5.08m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	5.08	70°39'48"	775276.8938	9006281.3498

Por el Sur:

Colinda con una Trocha carrozable y Rio Lacramarca, con una línea recta de 01 tramo: tramo C-D de 9.77 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	9.77	82°47'43"	775276.1788	9006276.3171

Por el Oeste:

Colinda con la Parcela 11586 (P.E. 02104667), con una línea recta de 01 tramo: tramo D-A de 0.47 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 000786.VC.PE.1114
 PAUL PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. C.I.P. 60133

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	0.47	91°44'15"	775266.7526	9006278.8942

Área : 26.84 m2 (0.0027 ha)
Perímetro : 25.55 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.23	114°48'14"	775266.8636	9006279.3545
B	B-C	5.08	70°39'48"	775276.8938	9006281.3498
C	C-D	9.77	82°47'43"	775276.1788	9006276.3171
D	D-A	0.47	91°44'15"	775266.7526	9006278.8942
TOTAL		25.55	360°0'0"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
<p>ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 3 2499818-LAC/A3-PE/PID-25</p>
<p>26.84 m² (0.0027 ha)</p>

ABRIL DEL 2023.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 006746 VCPRAIX
[Firma]
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP 60133

[Firma]

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales – ARCC

